



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



RESOLUCION N° 1279

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS (PRINCIPAL Y SU SUPLENTE) ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y COMITÉS DE EXTENSIÓN DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 7 y 17 del artículo 45 del Acuerdo N° 270 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 7 y 17 del artículo 45 del Acuerdo N° 270 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Córdoba", disponen:

"ARTÍCULO 45. Funciones. Son funciones del rector de la Universidad de Córdoba, las siguientes:

(...)

7) Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de docentes, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, diferentes al Consejo Superior Universitario, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.

(...)

17) Convocar a elecciones para proveer los cargos o representaciones establecidos en los estatutos.

(...)"

Que el artículo 66 del Acuerdo N° 270 de 2017, establece, respecto de los Consejos de Facultad, lo siguiente:

"ARTÍCULO 66. Consejo de Facultad. Es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la facultad, estará integrado por:





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 1) El decano quien lo preside.
- 2) Los jefes de departamento de la facultad.
- 3) Un (1) docente de planta adscrito a la facultad, elegido por los docentes de la facultad en votación directa, por un periodo de cuatro (4) años.
Un (1) estudiante de pregrado o postgrado adscrito a la facultad, con matrícula vigente, elegido por los estudiantes por un periodo de cuatro (4) años.
- 5) **Un (1) egresado graduado de la facultad, que no tenga vínculo laboral con la Universidad, elegido por los egresados de la facultad para un periodo de cuatro (4) años.**



Que el Artículo 68 del Acuerdo N° 270 de 2017, modificado y adicionado mediante Acuerdo N° 065 de fecha 29 de agosto de 2018, establece las calidades para ser miembro del Consejo de Facultad en representación de los egresados graduados, y en su numeral 3, y párrafo consagra taxativamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 68. Calidades del representante de los egresados. Para ser miembro del Consejo de Facultad en representación de los egresados graduados, se requiere:

(...)

3. Ser elegido por los egresados de la Facultad.

(...)

Parágrafo: Si la convocatoria se declare desierta, el representante será designado por los miembros del Consejo de Facultad”.

Que de acuerdo a lo informado por las secretarías de facultades, la representación de los egresados ante los siete (7) Consejos de Facultad de las siete (7) Facultades de la Universidad de Córdoba, se encuentra vacante.

Que el Acuerdo N° 160 de fecha 21 de octubre de 2016 “Por el cual se reglamenta la extensión en la Universidad de Córdoba”, consagra en el literal d del artículo 15, lo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 15-. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD. El Comité de Extensión de la Facultad es el Organismo de asesoría en la implementación de políticas y estrategias, así como en la supervisión, seguimiento y evaluación de la Extensión en





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



cada Facultad. Este Comité es el órgano asesor del Decano en materia de Extensión, y para ello determinará las reglas básicas para su funcionamiento.



Cada Facultad tendrá un comité de extensión, designado por un período de dos (2) años prorrogable hasta por un (1) período, y estará conformado por:

(...)

d. Un representante de los estudiantes y de los egresados.

(...)"

Que el Artículo 34° del Acuerdo N° 160 de 2016, establece:

"ARTÍCULO 34-. REGLAMENTACIONES. Se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias que permitan adecuar los procesos y procedimientos administrativos, presupuestales y financieros que sean indispensables para dar ejecución a lo dispuesto en el presente Acuerdo"

Que de conformidad a lo comunicado por las secretarías de facultades, la representación de los egresados ante los siete (7) Comités de Extensión de las siete (7) Facultades de la Universidad de Córdoba, se encuentra vacante.

Que el Consejo Académico en sesión de fecha 06 de junio de 2022, conceptuó favorablemente para que el señor rector proceda a reglamentar, expedir la respectiva convocatoria, y lleve a cabo las actuaciones requeridas dentro del proceso de elección de los representantes de los egresados (principal y su suplente) ante los distintos Consejos de Facultades y Comités de Extensión de las Facultades de la Universidad de Córdoba.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario reglamentar el proceso de elección de los representantes de los egresados (principal y su suplente) ante los Consejos de Facultad y Comités de Extensión de las Facultades de la Universidad de Córdoba.

Que en mérito a lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



ARTÍCULO 1º: Los principios que rigen este proceso de elección, son los siguientes:

1. Principio de la imparcialidad. Las regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de los funcionarios responsables en el proceso electoral.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los procesos electorales.

2. Principio del secreto del voto. El voto es secreto y se debe garantizar el derecho que tiene cada elector de votar libremente sin revelar sus preferencias.

3. Principio de la eficacia del voto. Cuando al momento de realizar el escrutinio, una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que de validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

4. Principio de la capacidad electoral. Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 2º: Los aspirantes a ser elegidos representantes de los egresados (principal y su suplente) ante los distintos Consejos de Facultades y Comités de Extensión de las siete (7) Facultades de la Universidad de Córdoba, podrán realizar actividades proselitistas y de campaña. En todo caso, estas no podrán interferir con las labores administrativas y académicas de la Institución.

PARÁGRAFO: El día de desarrollo del proceso de votación, se prohíbe todo acto de proselitismo.

ARTÍCULO 3º: Está prohibida la participación en actividades proselitistas y de campaña, de los funcionarios de dirección, manejo y confianza, y la utilización de su cargo para presionar, sugerir e insinuar a sus subalternos en favor de candidato alguno.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



PARÁGRAFO: El resto de personal, compuesto por empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas, se rigen por lo establecido en la constitución política, artículo 127 y demás normas que regulan lo referente a la participación en actividades políticas.

En todo caso, está prohibida la utilización del cargo para hacer actividad proselitista y de campaña en favor de algún candidato.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4º: La convocatoria deberá contener como mínimo:

- a) Publicación de la convocatoria.
- b) Inscripción de aspirantes en la Secretaría General de la Universidad.
- c) Verificación del cumplimiento de los requisitos.
- d) Publicación del listado de candidatos hábiles.
- e) Presentación de reclamaciones.
- f) Resolución de reclamaciones.
- g) Publicación del listado de egresados.
- h) Votación con tarjetón físico.
- i) Publicación de los resultados de la votación.

CAPÍTULO IV

DE LAS CALIDADES PARA SER CANDIDATOS Y PERÍODO

ARTÍCULO 5º: Para ser representantes de los egresados (principal y su suplente) ante los siete (7) Consejos de Facultad de las siete (7) Facultades de la Universidad de Córdoba, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 68 del Acuerdo N° 270 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Córdoba", modificado y adicionado mediante Acuerdo N° 065 de fecha 29 de agosto de 2018, así:

1. Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



2. Ser postulado por los egresados graduados de la facultad de la Universidad.
3. Ser elegido por los egresados de la Facultad.
4. No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la elección.
5. No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
6. No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente, ni penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

PARÁGRAFO: La calidad exigida en el numeral 2º del presente artículo, deberá ser acreditada mediante una carta de intención, debidamente diligenciada y firmada por los candidatos (principal y su suplente) y egresados de la facultad correspondiente que los postulan, conforme con el formato guía establecido en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 6º: El período de los representantes de los egresados (principal y su suplente) ante los siete (7) Consejos de Facultad de las siete (7) Facultades de la Universidad de Córdoba, conforme lo contempla el numeral 5 del artículo 66 del Acuerdo N° 270 de 2017, será de cuatro (4) años. Los cuales se contarán a partir de la fecha en que tomen posesión.

ARTÍCULO 7º: Para ser representantes de los egresados (principal y su suplente) ante los siete (7) Comités de Extensión de las siete (7) Facultades de la Universidad de Córdoba, se deberán reunir las siguientes calidades:

1. Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
2. Ser elegido por los egresados de la Facultad.
3. No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la elección.
4. No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
5. No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente, ni penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



ARTÍCULO 8º: El período de los representantes de los egresados (principal y su suplente) ante los siete (7) Comités de Extensión de las siete (7) Facultades de la Universidad de Córdoba, conforme lo contempla el artículo 15 del Acuerdo N° 160 de 2016, será de dos (2) años, prorrogable hasta por un (1) período. Los cuales se contarán a partir de la fecha en que tomen posesión.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 9º: El Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones universitarias.

ARTÍCULO 10º: El Comité Electoral lo conforman:

- a) El Secretario General de la Universidad, quien lo preside.
- b) El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.
- c) El representante de los docentes ante el Consejo Académico.
- d) El jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- e) El Director de la Dirección de Planeación y Desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director de la Dirección de Planeación y Desarrollo, ejercerá la secretaría técnica del Comité Electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El jefe de la Oficina de Control Interno asistirá al Comité Electoral en calidad de veedor.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada candidato podrá designar un delegado para que asista al Comité Electoral el día de las elecciones, en calidad de veedor.

ARTÍCULO 11º: El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Realizar la verificación de los requisitos de inscripción de los aspirantes.
- c) Conocer y decidir sobre todo inconveniente que surja respecto de la logística del proceso electoral e interpretación de los términos de la convocatoria, reglamento





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



electoral y partes pertinentes del Estatuto General y demás normas y reglamentos de la Universidad.

- d) Recibir peticiones y reclamaciones de todo tipo de irregularidades que sobrevengan durante el desarrollo del proceso electoral y resolver las que sean de su competencia.
- e) Presentar denuncia ante las autoridades competentes por todo acto que se pueda considerar contrario a la ley, en el proceso electoral.
- f) El Comité Electoral expedirá el acta de resultados finales de la votación.

CAPÍTULO VI

DEL LISTADO DE EGRESADOS

ARTÍCULO 12°: El listado estará conformado por la población de egresados de las respectivas facultades y deberá ser suministrado por la División de Atención al Egresado, y entregado a la Secretaría General de la Universidad, previa solicitud realizada por esta oficina.

ARTÍCULO 13°: El listado tiene un carácter informativo e indicativo y se publicará en la página web institucional.

PARÁGRAFO: Si un egresado no se encuentra incluido en el mismo, podrá solicitar ante el jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, una certificación en la cual conste su calidad, y así garantizar su derecho a la participación en las votaciones.

CAPÍTULO VII

DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 14°: La Dirección de Planeación y Desarrollo en conjunto con la Dirección de Apoyo Logístico garantizarán la infraestructura física y tecnológica requerida para el desarrollo con éxito de los procesos de votación y publicación de resultados. La coordinación de este proceso la realizará la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 15°: La Secretaría General de la Universidad será responsable en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, de divulgar los procesos de votación utilizando los medios y estrategias de los que dispone la institución para este tipo de eventos.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



PARÁGRAFO: La Secretaría General solicitará a los candidatos que indiquen el nombre completo e identificación de los testigos electorales, informándoles la fecha hasta la cual deberán suministrar lo requerido.



CAPÍTULO X

DE LA EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 21°: La emisión del voto se realizará en el horario contenido en la convocatoria, conforme con las siguientes reglas:

- a) Al acudir a la mesa cada elector deberá presentar su documento de identidad.
- b) Se dará aplicación a la atención preferencial de mujeres en estado de embarazo, adultos de la tercera edad, personas con discapacidad o en cualquier otra situación que amerite trato diferencial.
- c) El elector deberá acudir sin acompañantes, salvo en los casos de incapacidad física que lo amerite.
- d) Una vez identificado el votante se le hará entrega del tarjetón y se dirigirá a la cabina destinada para el voto, y el elector introducirá el tarjetón en la urna dispuesta para tal fin.
- e) En caso de evidenciarse que un votante sufragó dos veces, tendrá validez el primer voto depositado.
- f) Cumplido el tiempo establecido para votar, los jurados de la mesa de votación procederán a declarar clausurado el acto de votación y a realizar el escrutinio.

CAPÍTULO XI

DEL RESULTADO ELECTORAL

Artículo 22°: Los resultados de la elección serán publicados el día de la votación en la página web institucional y demás medios de comunicación de la Universidad.

PARÁGRAFO: El resultado de la votación se genera en presencia de los miembros del Comité Electoral y de los designados de los candidatos. La ausencia voluntaria de los delegados no impedirá la realización del acto, ni generará vicios de nulidad del mismo.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



ARTÍCULO 23°: El Comité Electoral procederá a dar los resultados de la votación en un acta final del ejercicio. En la suscripción de esta acta podrá participar un designado por cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 24°: El Comité Electoral elaborará un acta que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de votos contados, votos válidos, votos en blanco y número de votos obtenidos por cada candidato.
- b) Observaciones que el Comité Electoral considere conveniente dejar su constancia por escrito.
- c) Reclamaciones formuladas por los delegados, si hubiere lugar a ello.
- d) Lugar, fecha y hora de iniciación y conclusión del conteo y firmas de los miembros del Comité Electoral y de los delegados asistentes.

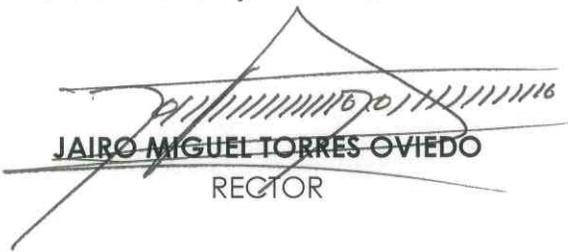
ARTÍCULO 25°: En caso de que sobrevinieren situaciones no previstas en el presente reglamento, se aplicarán por analogía las normas establecidas por el Código Electoral Colombiano y las disposiciones que lo complementen y/o modifiquen.

ARTÍCULO 26°: Toda documentación pertinente al proceso electoral, será depositado en el archivo general de la Universidad.

ARTÍCULO 27°: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 08 días del mes de junio de 2022.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO

RECTOR

Proyectó: Fabian  Galvis P.

Revisó: Cely Figueroa Banda

